

En la línea colateral la representación solo funciona en beneficio de los hijos del hermano premuerto del causante.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

La solicitud de fs. una por la que don César Robles solicita la declaratoria de herederos de don Hermenegildo Montoya en favor de doña Tomasa Rondón de Robles, de quien se dice sobrino, no ha sido recaudada con el poder que la referida doña Tomasa debió otorgarle para presentar la solicitud, y seguir el expediente respectivo. Aparte de que, según aparece de la partida de fs. dos, el causante falleció en veinte de diciembre de 1907, de lo que se deduce que se viene a pedir la declaratoria de sus herederos a los treinticinco años, el demandante carece de personería.

Hechas las publicaciones de ley se presentaron don Cipistriano Rondón, doña Bárbara Sánchez y doña Cristina Rondón alegando derechos de representación. En la herencia colateral no cabe representación sino en el caso de que los hijos de un hermano premuerto concurren con sus tíos en la sucesión de otro hermano de los últimos. No se trata de sobrinos ni de herencia de tío, de manera que la solicitud de fs. cuatro no puede prosperar.

A las razones que se dejan expuestas debe agregarse que no existe en autos testimonio en forma de la partida de nacimiento de don Hermenegildo Montoya porque la que aparece a fs. veinte es copia de copia, que no puede servir para acreditar el hecho del entroncamiento.

No habiéndose llenado las exigencias de los art. 1212 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles debe declararse sin lugar la demanda de fs. una y remitir la resolución del asunto a la vía ordinaria. Hay nulidad en el fallo de vista de fs. treintiuna; declarándolo así, la Corte Suprema puede servirse reformarlo y confirmar el de fs. veintiseis que así lo resuelve. Salvo mejor parecer.

Lima 11 de Julio de 1946.

Calle.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 31 de Julio de 1946.

Vistos; de conformidad con el dictamen del Señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: declararon HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fojas treintiuno, su fecha veintiocho de marzo del año en curso; reformándola: confirmaron la de primera instancia de fojas veintiseis, su fecha diecinueve de diciembre del año próximo pasado, que manda seguir en la vía ordinaria la declaratoria de herederos de don Hermenegildo Montoya; y los devolvieron.

**Valdivia — Portocarrero — Samanamud — Serpa
Cancino**

Se publicó conforme a ley.

Jorge Vega García, Secretario.